MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00047

Santa Fe, 27 MAR. 2015

VISTO:

El Expediente N° FG – 000060 - 2015 del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación, mediante el cual se gestiona la creación de un sistema de gerenciamiento de proyectos y actividades del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el sistema acusatorio fue puesto en funcionamiento en la Provincia a partir del 10 de febrero del 2014.

Que, por ello, el Ministerio Público de la Acusación debe disponer de una organización dinámica y flexible que favorezca el diseño, coordinación y ejecución de proyectos y actividades que estén alineados con la estrategia de la institución.

Que, en tal sentido, no resultaría acertado interpretar el principio de unidad de actuación que establece el artículo 3 inc. 10 de la ley 13013 como un mandato de inflexible uniformidad de todas las reglas, disposiciones e interpretaciones con que opere el MPA. Lo cierto es que al aludir la citada ley a la determinación por el Fiscal General de una política general de la institución, al acordarle al mismo el deber de dictar reglamentos generales de la organización o al conferirle la potestad de dictar instrucciones generales, revela que debe existir una base común de actuación para todos los órganos del MPA a fin de que procedan en medida de lo posible en forma organizada, homogénea y no contradictoria.

Que, por otro lado la determinación de la política común a la institución no debe considerarse tarea exclusiva y excluyente del Fiscal

General, puesto que conjugando lo establecido en el artículo 16 inc. 1 de la ley 13013 con distintas disposiciones de la misma ley se comprende que a ella concurren los Fiscales Regionales, sea impartiendo instrucciones generales en ámbitos territoriales que les fueran asignados, sea cumpliendo las funciones que les son específicamente asignadas por la ley, sea -a través de la Junta de Fiscales- asesorando y colaborando en la formulación de las políticas de persecución penal y eventualmente modificando o dejando sin efecto instrucciones generales dictadas por el Fiscal General.

Que, teniendo en cuenta todo ello y considerando que desde el momento del inicio de las actividades del MPA, se han dictado numerosas disposiciones por parte del Fiscal General y los Fiscales Regionales, que inciden en la organización y funcionamiento de la institución, resulta oportuno crear un ámbito en el que pueda reflexionarse acerca de las mismas, sus resultados, coherencia y conveniencia de otorgarles vigencia provincial a través de una ejecución y coordinación conjunta armónica y eficaz.

Que, en consecuencia surge oportuno propiciar un ámbito integral y debidamente ordenado que articule la visión y estrategia de la organización con las necesidades y acciones coyunturales del organismo.

Que, la instauración de un nuevo modelo de desarrollo institucional facilitará: 1) La orientación estratégica y programática basada en prioridades. 2) La coordinación de iniciativas intra e interintitucionales. 3) El gerenciamiento del PDI a través de una entidad técnica con liderazgo y capacidad ejecutiva. 4) La consolidación de líneas de acción que superen la multiplicación y dispersión de esfuerzos y recursos individuales.

Que, a tales fines, se convoca a los Fiscales Regionales para que a través de los funcionarios que designen al efecto, bajo su supervisión, lleven adelante tal tarea, en un nuevo espacio de actuación con reglamento propio sujeto a aprobación del Fiscal General.

Que, con este nuevo esquema se pretende crear las condiciones institucionales que favorezcan el desarrollo y promoción institucional a través de tres niveles bien diferenciados: a) Un nivel político, para la definición de las políticas de persecución penal. b) Un nivel de gerenciamiento

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO C. OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

para coordinar los proyectos y actividades priorizadas y ordenadas por el Fiscal General. c) Un nivel de ejecución de proyectos que efectivicen las políticas establecidas.

Que, entre las funciones y atribuciones del Fiscal General figura la de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (Art. 16 inc. 2 de la ley 13.013).

Que, le corresponde a la Junta de Fiscales asesorar y colaborar en la formulación de las políticas de persecución penal en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación (Art. 24 de la ley 13.013). Estas funciones serán desempeñadas considerando las recomendaciones de la Mesa Interinstitucional Provincial y Mesas Regionales de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal (Decreto 645/2014) y los Consejos Asesores Regionales (Art. 25 de la Ley 13.013).

Que, en el seno de la Junta de Fiscales se asesorará al Fiscal General sobre la prioridad de los proyectos y actividades a desarrollar conforme al estado de situación de la institución frente al contexto y la problemática social, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y la Política de Persecución Penal aprobados.

Que, el nivel de gerenciamiento es un estamento responsable de coordinar los proyectos y acciones de interés institucional cuya misión será formular y viabilizar la organización y coordinación necesarias para desarrollar las iniciativas priorizadas por la superioridad.

Que, el área responsable de formular, evaluar y gerenciar los proyectos será la Comisión Ejecutiva del MPA. La misma será coordinada por el Secretario General, e integrada por un representante de cada Fiscalía Regional, y un representante del área de Política Criminal.

Que, será una comisión fundamentalmente técnica responsable de dotar de racionalidad a las acciones que hubieren que desarrollar

para la concreción exitosa de todos los proyectos, con la participación de todos los sectores que permitan descentralizar y viabilizar los proyectos en cada una de las regionales.

Que, la Comisión Ejecutiva dispondrá del asesoramiento y asistencia de diferentes unidades técnicas de apoyo conforme a la naturaleza de los proyectos y actividades que hubiere que ejecutar (Direcciones de la Fiscalía General, Organismo de Investigaciones, Policía de Investigaciones del PE, etc.).

Que, cada proyecto o acción que se planifique, ejecute y controle responderá a diferentes problemáticas o necesidades del proceso penal acusatorio, y será constituido conforme a las necesidades y se disolverá a su finalización. Por ejemplo: implementación de Instrucciones Generales, consolidación del Tablero Institucional, formulación e implantación de protocolos de trabajo, etc.

POR ELLO:

El FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación la Comisión Ejecutiva de Gerenciamiento de Proyectos y Actividades para el Ministerio Público de la Acusación (CEGPAMPA).

Artículo 2°: La CEGPAMPA estará integrada por el Secretario General, el Secretario de Política Criminal de la Fiscalía General y un funcionario de cada una de las Fiscalías Regionales designado por el Fiscal Regional correspondiente.

Artículo 3°: La coordinación de la CEGPAMPA estará a cargo del Secretario General de la Fiscalía General.

Artículo 4°: La función de la CEGPAMPA será coordinar y gerenciar los proyectos y actividades ordenadas y priorizadas por el Fiscal General.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN

J. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 5°: El Fiscal General definirá las políticas, proyectos y actividades del MPA considerando las recomendaciones y sugerencias realizadas por la Junta de Fiscales, las Mesas Interinstitucionales de Seguimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal y los Consejos Asesores Regionales y el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 6°: El Fiscal General comunicará al Secretario General los proyectos y actividades del MPA que la CEGPAMPA deberá desarrollar en el seno de la institución.

Artículo 7°: La CEGPAMPA formulará, evaluará y gerenciará las iniciativas y acciones priorizadas por el Fiscal General.

Artículo 8°: La CEGPAMPA dispondrá del asesoramiento y asistencia de diferentes unidades de apoyo conforme a la naturaleza de los proyectos y actividades que hubieren que ejecutarse (Direcciones de la Fiscalía General, Organismo de Investigaciones, Policía de Investigaciones, etc.).

Artículo 9°: Cada proyecto o actividad que se planifique, ejecute y controle responderá a diferentes problemáticas o necesidades del proceso penal acusatorio, a partir de los cuales la CEGPAMPA dispondrá el responsable que deberá ejecutar el proyecto o actividad encomendada, facilitando todos los medios y recursos necesarios para su concreción.

Artículo 10°: Los funcionarios designados por los Fiscales Regionales deberán constituirse en agentes de enlace en sus respectivas circunscripciones, informando al Fiscal Regional el estado de los proyectos y actividades en ejecución, y facilitando la realización de todas las tareas que funcionarios y

agentes de la Fiscalía Regional deben cumplimentar para su consecución.

Artículo 11°: La CEGPAMPA confeccionará un informe anual de gestión con el detalle de todos los trabajos realizados, el que será elevado al Fiscal General.

Artículo 12°: La CEGPAMPA llevará un libro de actas en el que quedará registrado lo resuelto en cada reunión.

Artículo 13°: Notifíquese al Secretario General, al Secretario de Política Criminal y a la Junta de Fiscales.

Artículo 14°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.



